Nº 200159

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 774 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ZUNILDA SILVERO BORJA., CON REGISTRO CTCA Nº I-928, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 5238, 5658, 5659, 5241, 5242, 5243, 5245, 5247, 5252, 5254, 5255, 5256, 5258, 5259, 5260, 5235, FINCA Nº 2688, MATRICULA Nº K14/3713, K14/3781, K14/3782, K14/3683, K14/3684, K14/3685, K14/3722, K14/3715, K14/3881, K14/3883, K14/3879, K14/3880, K14/3222, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 12 de Julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.216/2.019**, de fecha 05 de abril del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Zunilda Silvero Borja, con registro CTCA Nº I-928**, correspondiente a la actividad denominada **"PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"**, cuyo proponente es la Firma **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., representado por** la **Señora ODILA LUZIA FAVERO MARINI,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 5238, 5658, 5659, 5241, 5242, 5243, 5245, 5247, 5252, 5254, 5255, 5256, 5258, 5259, 5260, 5235, Finca Nº 2688, Matricula Nº K14/3713, K14/3781, K14/3782, K14/3683, K14/3684, K14/3685, K14/3722, K14/3715, K14/3881, K14/3883, K14/3879, K14/3880, K14/3222,** ubicado en el Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 21.611/2.019, de fecha 26/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 501, de fecha 25 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la **producción agrícola**, contando para ello con una **superficie total de 2840,7575 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **área a restaurar para protección de cauces hídricos: 0,953012 has., (0,03%), bosque de protección de cauces hídricos 30 m: 128,3200 has., (4,52%), bosque de reserva excedente al 25%: 183,8778 has., (6,47%), bosque de reserva legal: 396,8829 has., (13,97%), bosque en regeneración: 228,1335 has., (8,03%), camino: 11,8589 has., (0,42%), camino interno: 15,9616 has., (0,56%), campo bajo: 54,5443 has., (1,92%), infraestructura: 0,3051 has., (0,01%), pastura: 2,3911 has., (0,08%), plantación con especies introducidas: 29,9656 has., (1,05%), uso agrícola: 1787,5636 has., (62,93%).**----------

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática, comunicado a través de la NOTA N° 12120/19, de fecha 23 de mayo del 2019**, informando que: cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas. Se visualiza cauce hídrico que cuenta con protección, también plantea regeneración para protección. Cuenta con Bosque en regeneración.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

Nº 200160

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 774 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ZUNILDA SILVERO BORJA., CON REGISTRO CTCA Nº I-928, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ODILA LUZIA FAVERO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 5238, 5658, 5659, 5241, 5242, 5243, 5245, 5247, 5252, 5254, 5255, 5256, 5258, 5259, 5260, 5235, FINCA Nº 2688, MATRICULA Nº K14/3713, K14/3781, K14/3782, K14/3683, K14/3684, K14/3685, K14/3722, K14/3715, K14/3881, K14/3883, K14/3879, K14/3880, K14/3222, UBICADO EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, la Ley 4241/10 "DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HIDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12, Ley Nº 6256/18** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la **SEAM** informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, **ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18**.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200159 (Doscientos Mil Ciento Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200160 (Doscientos Mil Ciento Sesenta), debiendo, debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales